Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

185/2025

LAFFITE BAZTERRICA, MARIA JOSE Y OTRO c/ LATAM AIRLINES GROUP SA s/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, en la fecha que surge al pie de la presente.- FLC

Prueba ofrecida por la parte ACTORA:

Documental: tiénese presente.

Informativa: I.- Corresponde pronunciarse respecto de la oposición formulada por la demandada a la prueba informativa ofrecida por la actora, en los puntos 1) a 12), 14) y 19), cuyo traslado se encuentra debidamente contestado.

II.- A los fines que aquí interesan cabe señalar, en primer término, que corresponde al Juez determinar las pruebas que son admisibles para la decisión del litigio (conf. arts. 360, inciso 5to. y 364 del Código Procesal).

Asimismo, destaco que la pertinencia de una medida de prueba se encuentra determinada por los alcances que dicho medio puede tener a los fines de acreditar determinado supuesto de hecho.

En esta línea de pensamiento y habida cuenta que la producción de la prueba informativa ofrecida por la actora en los puntos 1) a 8) y 10 a 12) no resulta conducente a los fines de arribar a la decisión final, corresponde admitir la oposición deducida por la parte demandada.

A distinta solución arribo respecto de los oficios solicitados a los puntos 9, 14 y 19, dirigidos a Booking.com, Despegar.com.ar y Trivago.com, pues considero que resulta relevante a fin de dilucidar los hechos controvertidos en la causa.

Las costas se imponen por su orden en atención a los fundamentos tenidos en cuenta para decidir (conf. arts. 68 - segundo párrafo- y 69 -primer párrafo- del Código Procesal).

#39655731#512138603#20260915083942639

En consecuencia: Líbrense los oficios pedidos en los puntos **9)**, **14)**, **15)**, **18)**, **19)** y **20),** los que tramitarán conforme a las facultades que establece para los abogados el art. 400 del C.P.C.C. En los mismos se transcribirá el art. 398 del C.P.C.C. Vencido el plazo para su respuesta sin que éstos hayan sido contestados, reitérense tantas veces como se estime necesario, sin necesidad de petición previa al tribunal; ello sin perjuicio de la facultad de pedir la imposición de astreintes en los términos del art. 398 del C.P.C.C.

A los oficios requeridos en los puntos **13)**, **16)**, **17)** y **21),** considera el suscripto que su producción deviene inoficiosa.

Pericial informática: Desígnase perito informático único de oficio a PABLO ANDRES MINETTI, quien previa aceptación del cargo y constitución de domicilio electrónico -dentro del tercer día de notificado- procederá a responder los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de remoción. (conf. arts. 469 y 470 del Código Procesal).

Hágase saber al experto que: a) para el supuesto caso de necesitar el préstamo del expediente, se dispone facilitar las actuaciones por el término de 5 días y b) que para el trámite de ejecución de sus honorarios, en caso de que correspondiere, se requiere la asistencia letrada (conf. art. 56 del Código Procesal y Sala 2, causa 8662/99 del 4.8.09).

Pericial contable: Desígnase perito contadora única de oficio a SILVANA VANESA CUSANO, quien previa aceptación del cargo y constitución de domicilio electrónico -dentro del tercer día de notificado- procederá a responder los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de remoción. (conf. arts. 469 y 470 del Código Procesal).

Hágase saber al experto que: a) para el supuesto caso de necesitar el préstamo del expediente, se dispone facilitar las actuaciones por el término de 5 días y b) que para el trámite de ejecución de sus honorarios, en caso de que correspondiere, se requiere la asistencia letrada (conf. art. 56 del Código Procesal y Sala 2, causa 8662/99 del 4.8.09).

#39655731#512138603#20260915083942639

Testimonial: Desígnase la audiencia del día 26 de febrero de 2027 a las 8:30, 9:00 y 9:30 horas para que presten su declaración testimonial María Jimena LÓPEZ, Pablo Gustavo LÓPEZ y Romina Alejandra SALVATO.

Desígnase la audiencia del día 5 de marzo de 2027 a las 8:30 y 9:00 horas para que presten su declaración testimonial Marisa Claudia MARTÍN y Zulema Nelly GONZÁLEZ.

Fíjase como supletoria la audiencia del día 16 de marzo de 2027 a las 8.30 horas. Notifíquese por cédula al testigo, como lo dispone por el art. 433 del Código Procesal y, en su caso, en los términos de la ley 22.172.

Se hace saber que en atención al reducido espacio con el que se cuenta para la realización de las citadas audiencias no podrán asistir más de un letrado por cada una de las partes.

Documental en poder de terceros: En atención al oficio ofrecido por la actora al punto 14 de la prueba informativa, deviene innecesaria su producción.

Documental en poder de la demandada: intímese a la demandada a que en el plazo de tres (3) días acompañe a autos la documentación que se solicita en el escrito de ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 388 del C.P.C.C. Notifíquese.

Confesional: el suscripto considera innecesaria su producción, en virtud de ello, no ha lugar.

Prueba ofrecida por la parte DEMANDADA:

Documental: tiénese presente.

Informativa: Líbrense los oficios solicitados, los que tramitarán conforme a las facultades que establece para los abogados el art. 400 del C.P.C.C. En el mismo se transcribirá el art. 398 del C.P.C.C. Vencido el plazo para su respuesta sin que éstos hayan sido contestados, reitérense tantas veces como se estime necesario, sin

#39655731#512138603#20260915083942639

necesidad de petición previa al tribunal; ello sin perjuicio de la facultad de pedir la imposición de astreintes en los términos del art. 398 del C.P.C.C.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO BRUNO DOS SANTOS
Date: 2026.09.15 08:40:19 ART

#39655731#512138603#20260915083942639